

JUAN BRINES BLASCO
DOCTOR EN HISTORIA

**LA DESAMORTIZACION ECLESIASTICA
EN EL PAIS VALENCIANO DURANTE
EL TRIENIO CONSTITUCIONAL**

(Resumen de Tesis Doctoral)



T R I B U N A L

PRESIDENTE: Prof. Dr. D. Octavio Gil Munilla. Catedrático de Historia Universal Moderna y Contemporánea. Universidad de Sevilla.

VOCALES: Prof. Dr. D. Juan Reglá Campistol. Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea. Universidad Autónoma de Barcelona.

Prof. Dr. D. Emilio Giralt Raventós. Catedrático de Historia Contemporánea. Universidad de Barcelona. Director de la Tesis.

Prof. Dr. D. Gonzalo Anes Alvarez. Catedrático de Historia Económica Mundial y de España. Universidad Complutense.

Prof. Dr. D. José Manuel Cuenca Toribio. Catedrático de Historia Universal Moderna y Contemporánea. Universidad de Valencia. Ponente de la Tesis.

Realizada la presentación y lectura de la tesis doctoral el día 18 de diciembre de 1972 obtuvo la calificación de SOBRESALIENTE «CUM LAUDE».

El proceso amortizador

El objeto primordial de este trabajo ha sido el estudio de la desamortización durante el Trienio Constitucional, pero no sólo desde el punto de vista económico, sino también político y social. Sin embargo, planteado el tema en estos términos, era imprescindible tener en cuenta los antecedentes desamortizadores y, en consecuencia, el proceso multi-secular inverso que representó la vinculación de bienes a manos muertas.

La amortización se remonta a los albores de la Reconquista. En este sentido la legislación foral valenciana que en un principio se mostraba contraria al proceso amortizador y defendía los intereses del rey y de sus vasallos seculares, fue modificada poco a poco admitiendo reformas y fórmulas nuevas que no hacían más que aumentar el poder económico y político de las manos muertas, debilitando consecuentemente el real y el del tercer estado. Una prueba palpable de ello es que la tajante prohibición de amortizar bienes raíces, con el paso del tiempo se transformará en la exigencia de venderlos dentro de un límite temporal corto, al principio, que se irá alargando hasta conseguir la autorización de su vinculación mediante el pago de un derecho o gravamen. Finalmente, las comunidades religiosas se mostrarán remisas al abono de dichos derechos y no lo harán efectivo si no es ante la coacción de los oficiales reales y del fisco.

Paralelamente a este proceso amortizador se crea una conciencia y un estado de opinión contrario a él que ocasionará no pocas controversias entre teólogos, juristas y gobernantes. Estas manifestaciones disconformes darán lugar a largos pleitos y discusiones entre un estamento eclesiástico, cada vez más poderoso económica y políticamente, y una burguesía deseosa no sólo de desplazar a la clase gobernante sino de crear unas nuevas estructuras económicas y sociales que hagan más fácil su ascensión al poder.

Este estado de cosas será aprovechado y fomentado por los reyes con miras a fortalecer el poder real dando lugar a la proliferación de escritos regalistas especialmente numerosos en los siglos XVII y XVIII.

En el seiscientos cabe destacar a Sancho de Moncada, quien propuso la restricción de la ordenación **in sacris** como medida previa para frenar

el progreso de la amortización. Menos radical, Fernández Navarrete cifraba la solución en el altruismo de los cabildos catedralicios al desprenderse de todos sus bienes superfluos. Por el contrario Angel Manrique estimó conveniente no sólo una disminución del número de religiosos sino la desamortización de sus bienes «principales» y «raíces». Jerónimo de Cevallos estuvo de acuerdo con él en la urgencia de que se tomaran medidas tendentes a evitar que «los nueve décimos de la propiedad, además del diezmo» fueran a parar a manos muertas. Diego Saavedra, en cambio, se mostró más conservador ya que creía ser suficiente el declarar heredero forzoso de cualquier fundador de manda pía a los parientes de su fundador hasta cuarto grado. Chumacero, preocupado por el peso tan enorme que gravaba a los seculares que sostenían a sus familias y debían hacer frente a los impuestos reales, solicitaba de Urbano VIII que los eclesiásticos contribuyeran a mantener la «República», pues era de estricta justicia. Alvarez Osorio era también partidario de la reforma eclesiástica siempre y cuando se negociara con Roma. Finalmente el jurisconsulto valenciano Lorenzo Mateu recordaba la prohibición terminante, establecida por los fueros, de legar o vender bienes de realengo a manos muertas y exigía su cumplimiento.

En el XVIII sobresale el episcopalista Alvarez de Solís que reivindicó la autoridad de los obispos como sucesores de los apóstoles contra las pretensiones romanas. Rafael Melchor de Macanaz, regalista a ultranza, trató de aplicar sus teorías sin tener en cuenta el derecho de propiedad y las prerrogativas eclesiásticas llegando a extremos verdaderamente despóticos. Francisco Carrasco, fiscal de Hacienda de Carlos III, muchísimo más moderado que Macanaz, en un memorial al rey proponía que se limitara al máximo los derechos adquiridos. Campomanes, fiscal también y seguidor de las teorías regalistas de Carrasco, se ha convertido, gracias a su **Tratado de la Regalía de Amortización**, en el primero y más famoso de todos. Su obra fue el intento más serio y sistemático del siglo XVIII para recopilar las opiniones, dictámenes y leyes obstaculizadoras al proceso amortizador no sólo de España sino de Europa. Causó tan gran impacto que fue el origen de innumerables polémicas y controversias. Una de ellas, la más relevante, fue la que mantuvieron el mismo Campomanes y Floridablanca con el obispo de Cuenca Isidro Carvajal y Lancaster. Este último representó al confesor del Rey quejándose de las actuaciones de los ministros y fiscales que se dedicaban no sólo a gravar

al «Estado Eclesiástico» sino también a «minorar» su número. Carvajal hacía responsable al Rey y a sus ministros del cambio de opinión del pueblo respecto de los eclesiásticos como consecuencia de la introducción de la Ilustración y de las nuevas corrientes filosóficas. Según el obispo el pueblo consideraba al clero «como a miembro podrido de la República y a enemigo y tyrano de ella» lo cual era desde todos los puntos de vista inadmisibles porque suponía un enfriamiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Campomanes y Floridablanca prepararon un **Memorial** como réplica a la carta del prelado de Cuenca en el que culpaban a las manos muertas del atraso de la agricultura y de la disminución de la población. Coincidió en dichas apreciaciones los diputados de los millones quienes además reclamaban la protección judicial en los pleitos contra los señores y denunciaba el derecho de amortización y sello que se cobraba en el País Valenciano como ineficaz para detener la amortización eclesiástica.

Gregorio Mayáns compartía con ellos su preocupación por el progreso ininterrumpido de la amortización y estimaba que se debía a la contravención del «espíritu político del legislador», pues el derecho de sello y amortización no se aplicaba con rigor como consecuencia del soborno, de la presión de las comunidades y del desconocimiento de los ministros de la Audiencia de la lengua catalana en que estaban escritos los fueros. Finalmente para Mayáns el canon o derecho de amortización y sello eran las pruebas irrefutables de la prohibición absoluta que tenían los eclesiásticos de adquirir bienes raíces en un principio. Es obvio que aunque se declaraba partidario del Patronato universal de los reyes de España ni alentaba la imposición de nuevos tributos al estamento eclesiástico ni reformas que contravinieran en lo más mínimo al concilio de Trento.

El problema amortizador continuaba planteado y por ello Carlos III trató de mitigarlo mandando observar en toda España el fuero de Córdoba que vedaba la adquisición de bienes raíces por manos muertas a excepción de los cabildos catedralicios. Pero en vista de los escasos resultados conseguidos se decidió por medidas más radicales aunque después de obtener el correspondiente Breve del Papa para vender algunos bienes eclesiásticos sólo se apoderó de las rentas de los beneficios vacantes. ¿Cuáles fueron los motivos que malograron dicha desamortización? Es

difícil determinarlos con precisión, pero no debió de ser ajena la oposición de la jerarquía y de las comunidades afectadas.

De dicha problemática continuaron ocupándose escritores, juristas, políticos y ministros que llegaron a crear un ambiente tan propicio a la desamortización que no tardaría mucho tiempo en intentarse llevar a cabo. Entre ellos descuellan: Branchat, Sisternes y Felíu, Villarroya, el conde de Cabarrús, Capmany, Jovellanos, Sempere y Guarinos, etc. De todos ellos los tres primeros fueron los más vinculados a la problemática valenciana. Vicente Branchat en su **Tratado de los derechos y regalías** aborda todos los temas relacionados con el Real Patrimonio con una aportación documental riquísima y un conocimiento del derecho foral valenciano nada común en aquella época. Menos interesante para nuestro estudio, pero no por ello desdeñable, es la obra de Manuel Sisternes **Idea de la ley agraria española** en la que dedica escasa atención a los problemas valencianos y sólo se detiene a analizar las nefastas consecuencias de la desaparición de los censos por préstamos hipotecarios con evidente progreso de la amortización. Tal vez el más apasionado regalista fuera José Villarroya quien en sus obras **Disertación sobre la justicia y Disertación sobre la autoridad real** mantiene su posición militante e intransigente llegando a extremos verdaderamente inverosímiles, hasta el punto de anatemizar a los que defendieron la subsistencia del fuero XLVII **de Testamentis** cuando era más que improbable que hubiera sido anulado. Decimos esto porque si bien dicho fuero perjudicaba al erario al declarar herederos forzosos de las mandas pías a los familiares sin pagar ningún derecho ni tributo, en cambio a la larga beneficiaba al mismo, pues ello suponía un aumento de la población «útil» y trabajadora que además tributaba, cosa que no hacían las manos muertas.

Mención especial merece Gaspar Melchor de Jovellanos, quien en su **Informe** reclamaba con insistencia la prohibición de amortizar e incluso se mostraba partidario de la desamortización eclesiástica siempre que la llevaran a cabo las mismas jerarquías. Como alternativa proponía que las comunidades entregaran sus tierras en enfiteusis perpetua y libre de laudemio a los campesinos, pero ante la evidencia de que esta solución intermedia era inviable insistía en la urgencia de la desamortización realizada por el mismo clero. Esta última solución era más que problemática porque ¿cómo iba el clero a vender sus propias tierras y conver-

tirlas en censos o juros, cuando se había negado tantas veces a hacerlo en ocasiones anteriores?

En vista de la situación tan desesperada del Erario, Pío VII concedía a Carlos IV en mayo de 1795 las rentas de la jerarquía eclesiástica a cambio de vales reales. No conocemos el alcance de esta operación, pero sus resultados no debieron ser satisfactorios porque en agosto de ese mismo año se intentó reinstaurar el derecho de amortización creado por Juan II, que gravaba cualquier adquisición de manos muertas con el 20 por ciento de su valor. Pero ahora se introducían variaciones substanciales, pues se rebajaba al 15 por ciento y en vez de satisfacerlo el donante —que frecuentemente se declaraba insolvente— lo haría el propio clero.

Antecedentes de la desamortización.

Si hasta ahora se habían aplicado medidas más o menos reformistas tendentes a desestancar las propiedades pertenecientes a las manos muertas, a partir de 1798 se buscará no sólo este fin sino también una meta mucho más ambiciosa. Se trata de desamortizar dichos bienes sin pedir permiso a Roma. Esto que parecerá una cuestión sin importancia había sido la obsesión de algunos regalistas radicales y lo sería del propio Jovellanos quien (contrariamente a la tesis mantenida en su **Informe**) ahora se declaraba acérrimo partidario de que la autoridad del rey no tenía por qué estar sujeta a la del papa en estas cuestiones. ¿A qué se debía este cambio de actitud respecto de Roma? No cabe la menor duda que en ello habían influido varios factores: unos de tipo ideológico, como el triunfo del ideal reformista tan hondamente proclamado y defendido por Manrique, Chumacero, Mayáns, etc., y las noticias de las reformas introducidas en Francia por la Revolución; y otros económicos como la quiebra y bancarrota en que se hallaba sumida la real hacienda. De todos ellos tal vez el más trascendental fuera el segundo.

Efectivamente a mediados de septiembre de 1798 apareció una real cédula en que se ordenaba a los arzobispos y obispos que vendieran los bienes raíces de las casas de beneficencia, hermandades, obras pías y patronatos legos. Como compensación las comunidades afectadas recibirían el equivalente en deuda pública al tres por ciento. De esta des-

amortización sólo se salvaron las fundaciones de origen familiar, las capellanías colativas y los bienes eclesiásticos considerados espiritua-
lizados. Es sintomático que tras evitar por todos los medios las nego-
ciaciones con Roma, se diera una participación tan importante a la
jerarquía española al permitirle dirigir la operación de venta, contraria-
mente a lo que había sucedido en las desamortizaciones del siglo XVI.
Es indudable que las tensas relaciones entre el gobierno y la Santa Sede
impulsaron a la jerarquía eclesiástica a colaborar en el programa desamor-
tizador aunque ello representara un agravamiento de la situación. Tal vez
con esta actitud los obispos trataban de prevenir cualquier veleidad
revolucionaria.

El cabildo catedralicio de Valencia cumpliendo las órdenes recibidas
enajenó entre mayo y junio de 1801 diecinueve fincas de distintas admi-
nistraciones por un valor total de 19.552 libras valencianas. Cantidad
nada despreciable si se tiene en cuenta que es el producto de mes y
medio de ventas. La desamortización continuó hasta 1803 en que se
paralizó por completo hasta que en 1806, después de una larga nego-
ciación con el Papa, se obtuvo un breve que facultaba al rey a vender la
séptima parte de los bienes eclesiásticos por un valor de 6.400.000.000
reales de renta a cambio de restituir igual cantidad en vales reales.
Esta operación pecó de muchos defectos, tanto en la tasación del valor
de los bienes, llevada a cabo por los expertos nombrados por el gobierno,
como en la misma subasta ya que los agentes y peritos del gobierno
fueron acusados de negligentes y defraudadores, y en plena guerra contra
Napoleón la Junta Central se vio obligada a suspenderla. Hasta enton-
ces (1808) se habían desamortizado bienes valorados en 1.600.000.000
reales.

La invasión napoleónica trajo como consecuencia el cierre de nume-
rosos conventos, la excomunión de sus comunidades y la imposición
de tributos extraordinarios de guerra a los cabildos. Entre los afectados
cabe destacar la catedral de Valencia que se vio obligada a vender varias
propiedades para subvenir a dicha carga. Todo ello hizo que el clero
considerara a las tropas invasoras como avanzadilla de la revolución
francesa y le opusiera una resistencia cada vez mayor a pesar de la
política atrayente de José I y sus ministros. Desengañado el francés por

los escasos resultados obtenidos, se decidió a favorecer la secularización y prohibió la ordenación de subdiáconos. El proceso era irreversible y se consumó por el decreto de 9 de junio de 1809 en que daban normas para llevar a cabo la venta de los bienes de los monasterios y conventos cerrados y exclaustros. Pero la exclaustros y desamortización total sólo se puso en marcha una vez pasada la crisis de julio-agosto en la que habían intervenido de forma destacadísima los frailes y el clero en general.

Hoy por hoy resulta imposible cuantificar los bienes vendidos durante el gobierno de José I aunque esperamos que pronto aparezca un estudio que llene esta laguna.

La Junta Central aprovechando la coyuntura favorable y ante la escasez de numerario con qué hacer frente a los gastos de la guerra ordenó a los intendentes que se hicieran cargo de las rentas de las obras pías no destinadas a beneficencia, enseñanza u otros servicios comunitarios. En el mismo sentido se decantaron las Cortes en diciembre de 1810, aunque también echaban mano de las rentas de los beneficios y vacantes excepto los que tuvieran curas de almas y de las prebendas de oficio. Al mismo tiempo se ordenaba la no provisión de dichos beneficios, pero el gobierno, en vista de las protestas de la jerarquía eclesiástica y del clero en general, trató de que las Cortes invalidaran dichas medidas. A pesar de ello la Asamblea legislativa continuó firme en su decisión, aduciendo el fin supremo de la salvación de la Patria.

Pero fue Canga Argüelles quien en su famosa **Memoria** presentó, en marzo de 1811, un plan completo sobre la reforma de la hacienda pública y la forma de amortizar la deuda en la que incluía entre los bienes desamortizables las fincas rústicas y urbanas de las cuatro órdenes militares, los baldíos no necesarios para las comunidades locales y los bienes de los conventos destruidos durante la guerra. Interesa subrayar que la aplicación de estos últimos bienes a semejante fin implicaba por una parte su desestancamiento y entrada en el mercado libre y por la otra la ruptura de relaciones con la Santa Sede o cuando menos una tirantez en las mismas ya que no pediría el correspondiente Breve. Las Cortes aceptaron dichas conclusiones no sin discutir acaloradamente si debía admitirse la deuda pública en pago de dichos bienes y en qué proporción

y si se haría por su valor nominal o el del mercado. También fue objeto de controversia si las tierras se valorarían en dinero metálico o bien en vales teniendo en cuenta la pérdida que sufrían en el mercado. Finalmente en junio de 1812 la asamblea parlamentaria destinaba para socorrer el Erario todos los bienes de los establecimientos públicos y eclesiásticos disueltos o extinguidos por el invasor. Al mes siguiente la Regencia ordenaba a los intendentes que cerraran los conventos y monasterios para evitar saqueos y demás tropelías, pero los religiosos temerosos y desconfiados denunciaron estas disposiciones. El gobierno ante semejante reacción, se decidió a consultar a las Cortes que se ratificaron en lo legislado; pero la polémica surgió al discutirse la aplicación dada por la Regencia que fue desautorizada, después de una votación muy reñida. En vista de ello el ejecutivo herido en su amor propio y presionado por algunos superiores de órdenes religiosas sevillanas, determinó devolver varios conventos a sus antiguos moradores a fin de evitar que los religiosos fueran en «bandadas». Cuando llegaron estas noticias a oídos de los diputados exigieron inmediata satisfacción al ministro de Hacienda, que había dado la orden. A éste le recriminaron, que contra lo que era habitual, había ejercido una función que correspondía al ministro de Justicia y exigieron la paralización de las devoluciones hasta que la comisión de reforma del clero no determinara otra cosa. Al poco tiempo esta comisión, viendo que si no se paliaba rápidamente la pobreza de los exclaustrados se les reintegrarían sus conventos y bienes, determinó conceder una pensión diaria de doce reales, para a continuación proponer la aprobación de un decreto basado en cuatro puntos. En él se restringían las concesiones de la Regencia sobre la restauración de comunidades y reedificación de conventos y se prohibía la existencia de más de un monasterio en un mismo pueblo, la de aquéllos que tuvieran menos de doce religiosos y finalmente la ordenación *in sacris*. Dicho proyecto fue aprobado sin ninguna modificación a mediados de febrero, pero unos meses más tarde, ante la irregularidad en el pago de las pensiones, se dejó en suspenso parte de él al sancionar las Cortes una proposición tendente a permitir que los religiosos cuyos conventos habían sido arruinados se reunieran en otros de la misma orden.

En septiembre ante la zozobra por la que pasaba el Erario y la imposibilidad de abonar las congruas, el gobierno decidió devolver no sólo algunos edificios, sino también sus bienes. El momento fue aprovechado por el obispo de Sigüenza para pedir el reintegro de todos ellos, a cambio

de que los religiosos renunciaran a la mitad de sus pensiones, pero esta vez la asamblea legislativa rechazó la petición porque estaba pendiente la discusión de la ley de 13 de septiembre de 1813.

La ley de 13 de septiembre es sin lugar a dudas el embrión y punto de partida de las posteriores leyes desamortizadoras. Aunque en febrero de dicho año ya se había promulgado la que disponía la venta de los bienes de propios, valdíos y comunales sería aquella la más trascendental. Su importancia radica en que estableció la distinción entre deuda pública con interés y sin él y sobre todo que dispuso una serie de rentas y bienes para amortizarla. Entre las primeras se encontraban las de los maestrazgos y encomiendas de las órdenes militares vacantes o que vacaren, las de la Inquisición y las de las sedes episcopales sin titular. Más interesante y con mayor repercusión fue la hipoteca de los bienes de los jesuitas y de la orden de San Juan de Jerusalén, de los maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren y las fincas rústicas y urbanas de los conventos y monasterios «arruinados» y que se suprimieren en el futuro. También se hipotecaban los bienes confiscados a traidores, algunas alhajas y fincas del rey y la mitad de los baldíos. Todos estos bienes se declaraban «nacionales» y quedaban a disposición de la Junta para su venta. Dicha ley no fue publicada en Valencia hasta enero de 1814, debido no sólo a la oposición de la jerarquía eclesiástica reflejada en la carta del obispo de Orihuela, Simón López, aparecida en el **Diario de Valencia** unos días más tarde de su aprobación por las Cortes, sino también de las autoridades locales que la retuvieron hasta enero. No es pura casualidad que antes de finalizar 1813 se anunciara en la prensa de la capital valenciana la apertura y bendición de algunos conventos exclaustrados y que se reclamaran las alhajas, joyas y cuadros desaparecidos de su interior.

Transcurridos estos cuatro meses de oposición e indecisiones, comienza la primera etapa desamortizadora que vendrá marcada por los inventarios y las subastas en arriendos. A falta de un estudio monográfico sobre el tema, parece que no se llegaron a vender bienes en el corto espacio que comprende desde febrero a mayo.

Tras la restauración de Fernando VII al poder absoluto tomó como primera medida la entrega de dichos bienes nacionales a los comisio-

nados del Crédito público y en agosto de ese mismo año devolvía no sólo los bienes a las comunidades sino también los frutos producidos en el intervalo de tiempo comprendido entre su exclaustación y la publicación del decreto y señalaba el derecho a ser indemnizados por los deterioros y quebrantos de las fincas. No obstante se reconocerían y abonarían a los tenedores las mejoras introducidas en el cultivo o en la estructura de los inmuebles.

La aventura desamortizadora hubiera terminado ahí, si con el nuevo **statu quo** hubieran finalizado los problemas que planteaba el impago de los intereses de una cuantiosa deuda pública, pero ello merecía especial atención y los ministros conservadores de Fernando VII trataron de solventarlo mediante soluciones más o menos moderadas, según las circunstancias. Estos planes venían trazados por la Junta del Crédito Público que había permanecido inalterable desde su creación por las cortes de Cádiz, lo que explicaba la similitud formal de los mismos, ya que no el contenido, pues supusieron dos soluciones políticas muy distintas e incluso opuestas. Así, mientras las Cortes desamortizaban los bienes eclesiásticos sin pedir permiso a Roma, ahora se trataba de poner en circulación los baldíos evitando por todos los medios la venta de los bienes eclesiásticos que sólo se llevaría a cabo en último extremo y con el correspondiente Breve pontificio.

La problemática desamortizadora durante el Trienio.

Entre los intentos desamortizadores de 1798, 1805, 1809 y 1813 merece especial atención el de 1809 del que sólo conocemos la legislación y someramente la administración y arrendamiento de los bienes de algunos monasterios valencianos. Pero el que en realidad tuvo una importancia capital, fue el de las Cortes de Cádiz por ser el germen y origen de los que se intentaron llevar a cabo en el período absolutista (leyes de 1815 y 1818) y sobre todo durante el Trienio. No se puede comprender esta última desamortización, ni la política de estos años si no se tiene en cuenta que con la restauración de la Constitución no sólo se reimplantó el Código Gaditano, sino también toda la legislación de las Cortes extraordinarias que en algunos aspectos era francamente revolucionaria. A mayor abundamiento los diputados más influyentes y el primer gobierno constitucional estaba integrado por doceañistas como Argüelles, Canga

Argüelles, García Herreros... Son pruebas palpables de lo que hemos dicho la creación entre los regidores del ayuntamiento valenciano de una comisión encargada de los bienes de la Inquisición, al igual que en el resto del país, y el hecho de que la Junta Provisional tomara como primera medida la separación de los fondos de la tesorería de los del crédito público y la elaboración de un decreto por el que se exclaustaba y se apropiaba de sus bienes a los jesuítas. Aunque este último quedó en suspenso ante la oposición de Fernando VII y del Consejo de Estado, la Junta insistió en su aprobación y sólo consintió su aplazamiento hasta la convocatoria de las Cortes.

En abril entró en funciones el nuevo ministerio constitucional encabezado por Argüelles, cuya política se caracterizó también por el restablecimiento de los decretos de las Cortes gaditanas especialmente los de 4 de enero de 1813 sobre baldíos y comunales y el de 15 de febrero del mismo año que en su artículo 4.º prohibía a los obispos ordenar **in sacris**. Canga Argüelles, ministro de Hacienda, en su **Memoria** ante la asamblea parlamentaria propuso también la venta del séptimo eclesiástico acogién-dose al Breve de 1805. Al poco tiempo se levantaban en el mismo lugar voces de protesta ante el progreso de la amortización eclesiástica y se proponían tres soluciones: una moderada, que fuera el propio clero el encargado de realizar la venta de sus bienes; otra, más moderada todavía, que los diese en enfiteusis a sus cultivadores; y la tercera que se aplicaría **in extremis** si el clero se negaba a colaborar, consistiría en la desamortización previo el consentimiento de Roma. Pero Romero Alpuente, no satisfecho con ello, exigió que se cumplieran todos los decretos de las cortes gaditanas y especialmente el que prohibía la existencia de cualquier convento con menos de doce religiosos. Para el diputado valenciano Sancho estas medidas eran parciales y no acometían de forma sistemática el problema, por ello propuso un revolucionario proyecto de ley inspi-rado en el de 15 de febrero de 1813, articulado en 26 puntos que sirvió de base para confeccionar el decreto de 1.º de octubre de 1820. En el intervalo de julio a octubre se discutió y se puso de nuevo en vigor el decreto de 13 de septiembre de 1813 aunque con pequeñas modificaciones que se reflejan en el decreto de 9 de agosto. También se aprobó una ley sobre exclaustación de jesuítas.

La discusión en Cortes del anteproyecto de Sancho, modificado por la comisión, duró desde el 21 al 30 de septiembre. En la controversia

dialéctica que se entabló intervinieron destacadas personalidades, desde el obispo auxiliar de Madrid monseñor Castrillo hasta el obispo de Sigüenza monseñor Fraile pasando por Martínez de la Rosa, Navas, el cura valenciano Cortés, Puigblanch, Victorica, etc... Algunos de ellos defendieron con múltiples razonamientos y no sin apasionamiento sus ideas tanto favorables como contrarias al proyecto. Entre las intervenciones más memorables cabe resaltar las de los obispos Castrillo y Fraile. Uno de los motivos por los que se radicalizaron aun más las posiciones fue la lectura de la representación del general de los capuchinos que comparaba la sujeción del clero regular a los obispos con el adulterio.

El decreto constaba de 30 artículos cuyo contenido se podría resumir en los siguientes puntos: supresión de todos los monasterios, canónigos regulares de San Benito, de San Agustín y Premonstratenses, de los conventos y colegios de las cuatro órdenes militares y San Juan de Jerusalén y hospitalarios; se permitiría la subsistencia de algunos conventos con sus comunidades siempre que permanecieran bajo la jurisdicción episcopal y no admitieran novicios; a cambio los exclaustrados recibirían una pensión anual de acuerdo con su edad y jerarquía; sólo se salvaban de la exclaustración los escolapios y misioneros de Asia y los conventos que contaran con más de 24 sacerdotes o 12 si era el único que existía en el pueblo.

La aprobación por las Cortes de dicho proyecto de ley originó tal reacción entre la jerarquía que Fernando VII se negó a sancionarlo alegando la necesidad de un breve pontificio. Entre las protestas más enérgicas sobresalió la del arzobispo de Valencia Veremundo Arias Texeiro que acusaba a las Cortes de inmiscuirse en asuntos ajenos a su incumbencia, las comparaba a la asamblea revolucionaria francesa y finalmente tachaba a sus componentes de herejes y exterminadores de la religión católica. Como consecuencia de esta representación el arzobispo fue recluido en el colegio de las Escuelas Pías de Valencia y posteriormente expulsado a Francia. La misma posición tomó el obispo de Zamora Pedro de Inguanzo, aunque en vez de dirigirse a la asamblea parlamentaria lo hizo directamente al rey. No menos importantes que estas muestras de disconformidad fueron las que llevaron a cabo algunas comunidades al vender a sus familiares y amigos parte de sus bienes con el fin de volverlos a recuperar y como medio de protesta y proselitismo. En cambio

otros religiosos más impulsivos prefirieron la lucha directa desde el púlpito, el confesonario o el campo de batalla al enrolarse en las partidas realistas. La única representación que alcanzó parte de sus objetivos fue la que hizo la orden de San Juan de Dios porque quedó al frente de sus hospitales aunque sus bienes ingresaron en las arcas del crédito público.

Cuanto mayor era la oposición eclesiástica más crecía la presión del gobierno y de las Cortes sobre Fernando VII hasta que el rey firmó el decreto a finales de octubre. Afectaba a 836 conventos y 219 monasterios de los 1928 que existían en toda España. Por lo que respecta al País Valenciano la ley alcanzaba en principio a 14 comunidades con más de 260 religiosos.

A partir de la aplicación del decreto las relaciones entre el gobierno y la Iglesia fueron degradándose hasta el extremo de ser expulsado todo aquel obispo o arzobispo que se opusiera a la labor de las Cortes o que no ejecutara lo ordenado. Fueron varios los obispos exiliados en el sur de Francia y los refugiados en Mallorca, que continuaron su labor de proselitismo antiliberal e incluso alguno formó parte de la Regencia de Seo de Urgel.

La asamblea parlamentaria extremando las medidas radicales para mermar el poder económico eclesiástico redujo el diezmo a su mitad, bien es cierto que con ello se perjudicaba también a algunos seglares, pero se intentaba sobre todo atraer a la masa campesina que tan decisiva participación estaba teniendo en las guerrillas realistas. La reacción del clero fue fulminante: O se procuraban medios suficientes para el mantenimiento y dotación del culto o cerrarían sus puertas todas las Iglesias. Sobre esta crisis entre el poder temporal y espiritual vino a incidir la situación tan desastrosa no sólo de los exclaustrados, que no cobraban sus pensiones, sino el malestar creciente del comercio ante las nuevas leyes sobre aduanas, y de la población campesina en general ante la introducción de nuevos tributos y la forma de recaudarlos.

Los efectos de esta gran crisis obligaron a los más significados liberales a recapacitar sobre las consecuencias tan funestas de semejante política y a enmendar no sólo los errores administrativos y económicos sino a buscar un acercamiento al poder espiritual ensalzando la labor

de algunos religiosos seculares y regulares. Al mismo tiempo buscaban por todos los medios numerario para hacer frente a su situación e incluso propusieron su participación y control en la recogida del diezmo. No obstante, esta idea chocó con cierta oposición, pues para algunos diputados las únicas culpables de la pobreza de los religiosos eran las mismas juntas diocesanas encargadas de su recolección y reparto porque entregaban el producto del medio diezmo a los cabildos y partícipes y dejaban las cuotas no cobradas para los curas párrocos. A pesar de esta tensión la comisión eclesiástica fijó la dotación de los exclaustros en 300 ducados y rebajó la aportación del clero por debajo de los 30 millones.

La urgencia de solucionar de una vez para siempre dicho problema hizo firmar a 45 significados liberales una proposición para que se dotara suficientemente al clero; pero pasaron los meses sin que apareciera más que un dictamen de la comisión eclesiástica sobre la recaudación del medio diezmo y primicia. El dictamen se convirtió en ley, pero encontró una fuerte oposición entre las juntas diocesanas, especialmente la de Valencia que la impugnó, tanto porque el medio diezmo no cubría las necesidades reales como porque el reparto de los fondos era de su exclusiva competencia. En represalia, la comisión de Hacienda dio un dictamen en seis puntos favorables a la venta de bienes eclesiásticos, pero quedó neutralizado ante la disconformidad de un grupo de diputados entre los que se contaba el ministro de Gracia y Justicia.

Las relaciones entre el gobierno y la Iglesia fueron empeorando hasta el extremo de rechazar Roma al embajador español Joaquín Lorenzo Villanueva, y Madrid, en represalia, expulsó al Nuncio del Papa monseñor Giustiniani. Esta decisión junto con el regreso de los embajadores de Austria, Prusia y Rusia a sus respectivos países dejó al régimen liberal en una situación internacional muy comprometida que terminaría con la invasión de los «Cien mil hijos de San Luis».

Algunos economistas e incluso historiadores han explicado la desamortización en función de la existencia de una cuantiosa deuda pública que se debía saldar. No negaremos que dicho factor fuera muy importante, pero lo cierto es que, aunque pesó bastante en la hora de decidir, no fue el único ni mucho menos. Es obvio que los liberales eran conscientes de la necesidad de amortizar la cuantiosa deuda pública heredada

y sobre todo la recientemente creada durante la guerra contra Napoleón. No obstante, también se perseguían objetivos tan capitales como la reforma del clero, la desestancación de los bienes de las manos muertas y la creación de una numerosa clase media que apoyara el sistema constitucional.

La deuda pública ascendía a la astronómica cifra de 14.000 millones de reales, es decir, 6.814 con interés que redituaba casi 236 millones y 7.011 sin interés. La deuda con interés había cobrado sus réditos con regularidad hasta 1800, pero a partir de esta fecha se iban sucediendo las demoras y anormalidades hasta que en 1809 dejaron de percibirlo. Este impago causó tal depreciación que los vales reales comunes se llegaron a venderse en enero de 1820 con un descuento del 82 al 83 por ciento que remontaron a raíz de la implantación del gobierno constitucional hasta el 67 por ciento. No fueron ajenas a esta subida las promesas y la legislación emanada de las Cortes, como tampoco había sido extraño a su devaluación el incumplimiento del pago de los réditos y la nulidad de la política amortizadora de la deuda durante el sexenio absolutista.

Pasada la euforia alcista de los primeros momentos, su trayectoria estuvo íntimamente ligada a la legislación de las Cortes. El primer decreto que incidió en su cotización fue el de agosto de 1820 que para la compra de bienes equiparaba la deuda sin interés a la que lo reditaba, lo que favorecía a la primera y depreciaba a la segunda puesto que era más valiosa. Ello supuso no sólo su devaluación sino también su desplazamiento de la operación. Además los diputados, alucinados ante la enorme cantidad de deuda pendiente, se dedicaron a buscar afanosamente su amortización y liquidación sin preocuparse de abonar sus intereses. Pero el golpe definitivo le sobrevino por medio del decreto de noviembre del mismo año que la dejaba en la alternativa de consolidarse o convertirse en deuda sin interés antes del primero de julio de 1821 si quería intervenir en la compra de bienes nacionales. Aunque las Cortes trataron de salvar su situación con la provisión de unos arbitrios para el pago de sus réditos, no lo consiguieron porque estos no cubrían siquiera la octava parte del montante y después se descubriría que dichos fondos habían sido distraídos de su fin para aplicarlos al pago de las pensiones de los párrocos, cesantes, empleados y secularizados.

Este fracaso tan estrepitoso de las Cortes en su afán por mejorar

el crédito de la nación se debió más a la ingenuidad de los diputados, que intentaban favorecer a los tenedores de créditos sin interés por su participación en «la salvación de la Patria» que a sus conocimientos de las técnicas crediticias. Otras causas fueron «la masa de papel» que circulaba y sobre todo la inestabilidad producida por la sublevación de los realistas.

En vista de semejantes resultados cundió el desánimo entre los diputados lo que hizo exclamar a Moreno Guerra que ello se debía al «furor del Congreso de reglamentar», en cambio, Martínez de la Rosa le recriminaba que «dejándose seducir de halagüeñas teorías privó a la Nación de cuantiosas rentas». También fueron negativos los informes de la Junta y del Ministro de Hacienda, Canga Argüelles, que denunciaban como ineficaces, cuando no contraproducentes las medidas que se habían tomado. La Junta llegó a proponer devaluar toda la deuda o premiar con un diez por ciento a todo el que quisiera convertir su deuda con interés en sin él.

La reacción de las Cortes consistió en reintegrar a la deuda con interés su primitivo rédito que se pagaría religiosamente a partir de enero de 1822 de la siguiente manera: una cuarta parte en dinero y las tres restantes en papel. Pero si se convertía en sin interés se le premiaría con un doce por ciento de su capital. La terapéutica era adecuada, pero los informes de la Junta del crédito público habían creado tal pánico y desconfianza que ya no se conseguiría alcanzar los objetivos propuestos. El descrédito de la deuda aumentaría a medida que transcurría el tiempo hasta llegar a cambiarse por dinero con una pérdida del 90 por ciento.

Además de estos factores técnicos y políticos existía otro no menos importante que incidía sobre el primero, se trataba de los fraudes que cometían los aprovisionadores de la guerra contra Napoleón sobornando empleados de aquella época para que les firmaran pagarés y otros documentos. Por ello algunos diputados levantaron sus voces contra semejante abuso y consiguieron paralizar dicha operación, en cambio otros insistían en la necesidad de continuar su reconocimiento y liquidación. En lo que todos estaban de acuerdo era en la urgencia de hacer un balance general de toda la deuda tanto de la reconocida como de la amortizada y por amortizar.

La cotización de la deuda era cada vez más baja, lo que se debía: a la desproporción que existía entre los ingresos y gastos del Estado, a

la lentitud con que se liquidaban los créditos y a la insuficiencia de los bienes destinados al pago de los réditos. En cambio la comisión del Crédito público no admitía las dos últimas razones y opinaba que la segunda era asunto de fácil solución y rebatía la tercera porque consideraba que los bienes facilitados eran más que suficientes para cubrir los objetivos propuestos.

Este enfrentamiento entre la Junta y la Comisión trajo graves consecuencias, pues motivó la dimisión de la primera y el nombramiento de una nueva formada por acreedores lo que equivalía a renunciar a los bienes nacionales y a declararse en quiebra. No obstante, la comisión quiso enmendar el efecto de este desacierto y restablecer la confianza mediante la separación de la administración y venta de los bienes nacionales de la amortización de la deuda y para demostrar que estaba muy preocupada por la suerte de ésta, reestructuró su clasificación, si bien la medida resultó contraproducente pues aún existía mucha deuda sin reconocer y liquidar.

La magna operación desamortizadora, frustrada durante el primer período constitucional volvió a emprenderse con los bienes de la suprimida Inquisición (decreto de 9 de agosto de 1820) para continuar con los de los jesuitas (ley de 1.º de septiembre) y de órdenes monacales, canónigos regulares de San Benito, de San Agustín y Premonstratenses y los conventos y colegios de las cuatro órdenes militares, San Juan de Jerusalén y los Hospitalarios (decreto de 1 de octubre). Pero para su venta hacía falta un organismo que la llevara a cabo y éste ya existía desde 1813: la Junta del Crédito Público. Las normas que regirían dicha operación se hallaban insertas en la ley de 4 de septiembre de 1820 y posteriores decretos. En aquélla se indicaba la necesidad de poner a la venta dichos bienes y encargaba de su realización a los jueces, escribanos y comisionados del crédito público. Insistía sobre todo en la subdivisión de las grandes fincas para aumentar el número de propietarios y dar mayor agilidad a la operación. Pero los diputados Sancho, Díaz del Moral y Ezpeleta, no satisfechos con los objetivos y las normas para llevar a cabo la desamortización, propusieron que se vendiesen dichos bienes sin dilación y que no continuaran como hasta entonces administrándolos el crédito público. Ahora bien, esta venta se debía ejecutar teniendo presente que si no se daban facilidades de pago a los colonos que las

trabajaban quedarían marginados y la suerte del sistema constitucional dependía de la integración de esta masa de agricultores dentro de sus filas. Estos mismos diputados llegaron a indicar la conveniencia de dar alguna preferencia a los colonos o inquilinos de la tierra. Ambas proposiciones fueron rechazadas por el temor de que la nación quedara sin tierras y con la deuda.

La Junta, preocupada porque las fincas no alcanzaban altos valores, modificó el decreto de 4 de septiembre. Las reformas más sustanciales consistieron en la alteración del orden de las mejoras que en lugar de diezmo, medio diezmo y cuarto se cambió de mayor a menor, es decir, cuarto, diezmo y medio diezmo con lo que esperaban obtener mayores beneficios, pero como ya veremos no fue así.

El ministro de Hacienda, Canga Argüelles hizo suyas todas estas inquietudes y temores ya que estimaba que la sublevación realista no sólo fomentaba la devaluación de la deuda, sino también la lentitud de las ventas y en consecuencia la morosidad en la amortización de los créditos contra la nación. Por ello creía que había llegado el momento de extender los beneficios de la desamortización a los pequeños propietarios e incluso a los arrendatarios.

En cambio la Junta se preocupó más por los resultados económicos que no por el alcance social de la operación y constató que sólo se habían vendido bienes por valor de catorce millones y medio de reales, lo que equivalía a tres millones en metálico, debido a la pérdida del valor de los vales en un ochenta por ciento. Hacía notar también el reducido número de postores para los bienes de la Inquisición y órdenes militares y en consecuencia la falta de competencia. Finalmente estimaba que la paralización de la venta de bienes nacionales en Galicia se debía a circunstancias especiales que lo aconsejaban.

No había transcurrido un mes de la primera memoria de la Junta cuando de nuevo expuso ante el congreso el estado general de la desamortización. De 252 fincas se habían obtenido 32.519.617 reales con una diferencia respecto de la valoración de más del 150 por ciento. Esta diferencia era prácticamente la misma que la de la anterior memoria y ello se debía sobre todo a tres factores: la crisis agrícola, la concentración de deuda pública en Madrid y Barcelona, y la escasa circulación monetaria. También existían otros obstáculos, no menos importantes,

que impedían la buena marcha de la operación y eran la inestabilidad política del país y la lentitud de la formación de los expedientes, pero todo ello desaparecía ante las nuevas medidas que favorecían el acceso a la propiedad de los colonos y aparceros, al mismo tiempo que fortalecían la posición de los pequeños y medianos propietarios. Para ello aconsejaba, por una parte, la venta de las fincas cuyo valor fuera inferior a 6.000 reales por dinero metálico siempre que se cubriera los dos tercios de la tasación; por otra, daba facilidades de pago y finalmente se concedía la posibilidad a los colonos de los monasterios y conventos de convertirse en propietarios pagando un canon anual del medio por ciento de la tasa en dinero metálico. Pero lo que invalidaba estas disposiciones era la condición de que las fincas no tuvieran postor. Para paliar el efecto que estas concesiones iban a producir en los tenedores de la deuda pública se propuso como compensación que se rifaran algunos bienes sin postor entre los que adquirieran deudas sin interés. Si se había intentado atraer a los aparceros y pequeños propietarios ¿por qué no se hacía lo mismo con el clero adicto? A esta pregunta respondió la Junta aconsejando a las Cortes que autorizaran a los religiosos a capitalizar su congrua, para comprar bienes nacionales, lo que se convirtió en el artículo 8.º de la ley de 29 de junio de 1821 que fue aprovechada con distintas intenciones, pues mientras unos querían los bienes para sí y sus familiares, otros los legarían a manos muertas. Y lo que no era menos grave, algunos religiosos se dedicaron a la especulación y venta de dicha deuda.

Todas aquellas proposiciones hechas por Sancho, Ezpeleta y otros diputados cuando se discutió por primera vez el articulado de la ley de 4 de septiembre y que habían sido rechazadas por contraproducentes y utópicas, fueron ahora recogidas y articuladas en la ley de 29 de junio de 1821. Incluso su contenido social fue ampliado ya que se facultaba la venta de todas las fincas cuya tasación fuera menor de seis mil reales en metálico siempre que se cubriera las dos terceras partes de su valor y si se remataba por su estimación oficial se concedería un plazo, diez años, para efectuar el pago. También se podrían adquirir todos los bienes pagándolos en metálico al contado y a plazos si no se presentaba ningún postor con deuda. Esta condición anulaba y anuló de hecho por completo su alcance. Pero el artículo que hubiera supuesto una auténtica revolución social era el 22.º ya que daba a los colonos de los

monasterios y conventos la oportunidad de adquirir las tierras que trabajaban por el valor de su tasa y hacerla efectiva en metálico en veinte años, con el recargo del uno por ciento de interés. En realidad, nunca se aplicó, pues, como las anteriores disposiciones, presuponía que no existiera postor con créditos. Se dio el caso de unos arrendatarios vallisoletanos cuyas fincas fueron vendidas por el valor de la tasa cuando ellos mismos eran acreedores en superior cantidad del Crédito Público.

La capitalización de las pagas de los régulares y capellanes acarrió una serie de problemas que se trataron de solventar a los pocos meses de aprobarse la ley. Entre los más importantes caben destacar el endose de la deuda pública y la cesión de las fincas adquiridas a terceras personas sin que mediara su muerte. La primera operación causó una pérdida económica considerable al crédito público y la segunda supuso un fraude y una especulación. Aunque en septiembre de 1821 se había intentado poner coto a todo ello, en mayo del año siguiente aún no se había solucionado el problema y esta vez dio lugar a un enfrentamiento entre la comisión de hacienda de las Cortes y la Junta que terminó con un expediente de responsabilidad contra ésta por malversación de fondos. La comisión acordó cesar a la Junta y reorganizar el establecimiento no sin que los diputados Argüelles y Casas protestaran por el cúmulo de perjuicios y el desbarajuste que ello reportaría. Pero no se les escuchó, antes por el contrario, el ministro de Hacienda, Canga Argüelles, Isturiz y otros diputados consideraron aconsejable esta reforma por las ventajas que representaría introducir a los futuros compradores en la dirección de las oficinas. A pesar de que, como muy bien denunció Ferrer, ello se interpretaría como la bancarrota. No obstante, todos estaban de acuerdo en la necesidad y urgencia de separar la administración de los bienes destinados a la amortización de la deuda de la operación de reconocimiento y liquidación de la misma. Por esta reforma del Crédito Público el gobierno quedaba relegado a simple vigilante, mientras las Cortes se convertían en los únicos interlocutores válidos de la nueva Junta.

Esta gran reforma originó un enorme desbarajuste en las oficinas, un aumento considerable de cesantes que continuarían cobrando sin trabajar y, finalmente, ni se remediaría la lentitud de la operación, ni la devaluación de la deuda pública porque entre tanta reforma no se había remediado el impago de los intereses que sólo ascendían a tres o cuatro millones.

Los nuevos directores elegidos entre aquellos que tuvieran más de

un millón de reales en deuda pública fueron Juan María Pardo Quiroga, Antonio Díaz del Moral y Joaquín Sanz, aunque no duraron mucho en su cargo, pues a mediados de marzo de 1823 al negarse a seguir el gobierno a Sevilla serían depuestos y nombrados otros en su lugar.

Mientras, las tropas francesas y los realistas avanzaban hacia el sur apoderándose de los puntos estratégicos, lo que obligó a los comisionados del crédito público a paralizar las ventas. Efectivamente, el intendente valenciano circuló a primeros de abril la orden correspondiente.

No obstante, las Cortes reunidas en Sevilla continuaban ocupándose del crédito público y de la marcha de la venta de bienes nacionales, pero sus decisiones y órdenes alcanzarían cada vez un territorio más reducido hasta su total inoperancia. Finalmente, los realistas y tropas francesas a medida que conquistaban nuevos pueblos iban restaurando las comunidades en sus conventos y devolviéndoles sus bienes.

Consecuencias socioeconómicas de la desamortización.

Las consecuencias de la aplicación de toda la legislación elaborada por las Cortes fueron varias según el celo que manifestaran los ejecutores. Concretamente en el País Valenciano la ley de 24 de octubre de 1820 no se llevó a cabo hasta mediados de noviembre, afectando al principio a once monasterios y conventos, dos hospitales y la comunidad de la orden de Montesa, con un total de 267 religiosos, cuyo número se incrementaría a medida que transcurriera el tiempo. Más tarde se suprimirían 19 conventos más, con lo que el número de comunidades pasaría de la treintena y el de exclaustrados alcanzaría la cifra nada despreciable de 783 religiosos y 55 monjas. Los conventos afectados, aunque repartidos por todo el País Valenciano, se concentraban en los alrededores de Orihuela, Valencia y Segorbe, con seis, cuatro y tres monasterios, respectivamente. A pesar de que las regiones de Orihuela y Alicante destacaban por los numerosos monasterios exclaustrados, el fruto de sus ventas no fue tan copioso como se podía esperar. De 60 fincas valoradas en 3.710.424 reales se obtuvieron 9.243.250. En cambio, en las de Alcoy-Gandía, Valencia y Requena se enajenaron 299 fincas tasadas en 8.507.487 reales y rematadas en 21.358.167. En las de Segorbe y Castellón se desamortizó un elevado número de fincas, 118, cuyo valor se estimaba en

2.690.703 reales y se adjudicaron por 6.493.598. Como se podrá comprobar la región central del País Valenciano fue donde no sólo se vendieron mayor número de fincas sino también donde se obtuvieron mayores beneficios. Prueba de ello es que mientras en las regiones de Orihuela y Alicante el remate es el 138 por ciento de la tasa, en las de Alcoy-Gandía, Valencia y Requena es el 153 y en Segorbe-Castellón el 141. En todo el País Valenciano se desamortizaron 477 fincas evaluadas en 14.908.614 reales y adjudicadas por 37.095.015.

Más que el número de fincas vendidas interesa destacar su naturaleza, extensión y cultivos. Teniendo en cuenta el primer factor cabe hacer una distinción entre edificios urbanos o rurales y otras dependencias anejas y tierras de secano o regadío, cultivables o incultas. Es también muy importante que se especifique la dimensión de la tierra y por último los cultivos son los que dan un mayor o menor valor a la misma. En las regiones de Orihuela y Alicante se desamortizaron nada menos que 3.511 Ha. 74 a. 76 ca. de tierra secano, 242 Ha. 49 a. 48 ca. de regadío, 63 Ha. 5 a. 25 ca. de terreno inculto y 19 Ha. 21 a. 60 ca. de saladar. Mientras el secano comprende una enorme extensión, el regadío es mucho más pequeño, en cambio, la tierra inculta y saladar representa una extensión nada despreciable. Finalmente, el número de casas vendidas fue de veintiséis, cinco bodegas, un lagar, cuatro almazaras, tres pozos artesianos, dos norias, dos balsas, dos cenias, un almacén, un horno, dos cisternas, una ermita, un solar y tres medios hilos de agua.

La distribución geográfica de estos bienes no era equilibrada, pues se concentraban en las comarcas del Bajo Segura, de Alicante y Bajo Vinalopó, quedando, en cambio, las más de la región sur del País Valenciano al margen. Es curioso el fuerte contraste que se puede establecer entre ellas, pues si se tiene en cuenta el número de fincas vendidas y el montante de la operación, el Bajo Segura supera a las demás, en cambio, por lo que respecta a la relación tasa-remate los beneficios que reportó el crédito público fueron mayores en la comarca de Alicante y menores en la del Bajo Vinalopó.

Si en la región sur del País Valenciano la extensión de tierra secano desamortizada era considerable no lo fue menos en la central, 1.350 Ha. 73 a. 30 ca., aunque, como se podrá comprobar, era inferior cuantitativa-

mente, pero no cualitativamente. También en el regadío predominó la calidad sobre la cantidad, pues sólo se enajenaron 148 Ha. 78 a. 92 ca. Finalmente, por lo que respecta a los inmuebles se vendieron sesenta y seis casas, siete hornos, dos molinos, una casa carnicería, cinco alquerías, una bodega, dos almazaras, cinco masías, cuatro pisos vivienda, tres eras, ocho corrales, un huerto, dos edificios, un lagar, un tejár, dos balsas y dos pajares.

La mayoría de dichos bienes se hallaban ubicados en tres comarcas, la Ribera Alta y al 129 en el Campo del Turia y al 116 en los Serranos la Costera y los Serranos. Es sintomático que la mayor cotización de las fincas coincidían con las comarcas con un número elevado de ventas; pero sobre todo, con el centro comercial y político de Valencia, así la Huerta alcanza el 219 por ciento, bajando en la Costera al 168; al 142 en la Ribera Alta, la Huerta y el Campo del Turia y el resto, en la Safor, hasta llegar casi a igualar la tasación en la Safor. En cambio, no está tan clara la influencia del factor calidad de la tierra a la hora de la cotización, si bien existieron otros factores no menos importantes como fueron la propaganda antidesamortizadora, la abundancia o no de deuda pública entre los compradores y sus manejos y sobornos. Finalmente, en las regiones de Segorbe y Castellón se da un vivo contraste entre los precios que alcanzan las fincas del interior y las de la costa. Contrariamente a lo que sería imaginable, aquéllas obtienen mejores cotizaciones, mientras éstas son bajas llegando al extremo de venderse por la valoración oficial. El contraste es más pronunciado si se tiene en cuenta la diferencia entre tasa y remate. No obstante, examinada esta diferencia por comarcas queda más diluida, aunque bien patente, así en el Alto Palancia es del 155 por ciento, en tanto que en la Plana Baja es sólo del orden del 127. Pero tal vez como se vea de forma más gráfica sea comparando los ingresos tan dispares que se obtuvieron: más de siete millones en el interior, contra sólo medio millón en la costa. En total se enajenaron diecinueve casas, cuatro molinos, cinco bodegas, tres lagares, cinco masías, siete pajares, una fábrica de loza, una alfarería, una cisterna, una balsa, cinco corrales, cinco hornos, cuatro graneros, tres alquerías, un solar, una fábrica de papel en ruínas, una almazara, una era, tres ventisqueros, 908 Ha. 39 a. 38 ca. de tierra secano y 20 Ha. 83 a. también de secano, pero inculto; 109 Ha. 99 a. 32 ca. de regadío, 635 Ha.

72 a. 8 ca. de monte y una finca de extensión desconocida y 8 a. 31 ca. de tierra sembradura. En estas regiones tan montuosas es normal que se desamortizaran un número de hectáreas de secano tan elevadas, pero no lo es tanto que el regadío fuera tan extenso y más teniendo en cuenta que es precisamente en la zona del interior donde está ubicado el mayor porcentaje.

¿Cuándo empezó la desamortización en el País Valenciano? ¿Cuándo finalizó? Aunque la primera ley desamortizadora se dio a primeros de agosto de 1820 era lo suficientemente vaga que no indicaba con qué bienes se debía contar, ni reglamentaba la mecánica de las ventas. Por ello, al día siguiente de la supresión de la Compañía de Jesús, dos de septiembre, apareció el primer decreto que daba normas concretas para llevar a cabo dicha operación. De momento se venderían los bienes de la Inquisición, Jesuítas y obras pías no enajenados, aunque antes debían organizarse las oficinas, nombrar comisionados y lo que era más lento demarcar los límites jurisdiccionales de cada uno sobre las nuevas bases administrativas. Todo ello hizo que las ventas no principiaran hasta marzo de 1821, un año después de jurada la Constitución. Como es natural, no en todo el País Valenciano se inició al mismo tiempo. Fue el comisionado de Valencia José Torres y Machí quien por medio de los jueces de primera instancia y escribanos inició esta nueva etapa desamortizadora con una casa de la Inquisición. A partir de este momento ya no se interrumpirá en su demarcación, que comprende las regiones de Gandía, Valencia y Requena, hasta marzo de 1823. Mientras, en las regiones de Segorbe y Castellón, dependientes de otros comisionados, no se iniciaron hasta agosto de 1821 para reemprenderse en marzo del año siguiente. Pero con la peculiaridad de que en lugar de finalizar en marzo de 1823, continuará durante casi todo abril. Finalmente, en las de Orihuela y Alicante la trayectoria sería más normal y regular, si bien es verdad que comenzaría más tarde, en junio de 1822, para acabar prácticamente en febrero de 1823, aunque en realidad el último remate se dio en marzo. Hay que resaltar que la cima de las ventas tuvo lugar en los meses de octubre y diciembre de 1822 y que en este sentido coinciden todas las curvas del País Valenciano.

Interesa sobre todo resaltar las consecuencias socioeconómicas de la desamortización. Como era de prever los que se beneficiaron de ella no pertenecían precisamente a la clase labradora y humilde sino por el contrario a la burguesía urbana representada por los proveedores del ejército, caso de Manuel Bas, Guido Champión, etc., a la mediana como Ignacio de Orellana, Martín Belda, etc., y una menor proporción de medianos y pequeños propietarios rurales, más de aquéllos que de éstos, por ejemplo, Galvañón, Castells; y finalmente, un único caso de colono, Manuel Aparici, adquirió la tierra que trabajaba.

La nobleza valenciana estuvo representada por el conde de Rótova y los barones de Chova y Casanova que obtuvieron algunas fincas de regadío y secano. Si tenemos en cuenta su profesión constatamos numerosos comerciantes, Pedro Tomás, Peregrín Caruana; clérigos, Juan Rico, Jaime Gil Orduña; abogados, Pedro Sáinz de Baranda; médicos, Isidro Aliaga; escribanos, Salvador Hernández, y militares, Policarpo Pérez Cabrero. Dentro de estas profesiones hay una gran variedad de graduación, desde aquellos comerciantes que se dedicaban a aprovisionar de víveres al ejército, hasta los arrendadores del abasto de Valencia, pasando por los fabricantes y mercaderes de la seda. También entre los clérigos encontramos tanto beneficiados como canónigos e incluso vicario y teniente vicario general castrense. Lo mismo podemos decir de los militares, pues intervinieron desde capitanes, coroneles hasta capitanes generales.

Pero el fenómeno que llama poderosamente la atención es la participación tan numerosa del clero, un diez por ciento de los compradores, a pesar de la excomunión que sobrevenía a todo aquel que interviniera en la compra de bienes. ¿Cómo se explica esto? Hay varias razones que nos pueden ayudar a comprenderlos; unas de tipo ideológico, favorables, o desfavorables a los fines propuestos, otras de vinculación al gobierno, y una tercera de necesidad perentoria para asegurar su subsistencia. No cabe la menor duda que la primera es la más importante de todas y que las demás la complementan. Prueba de ello es que la mayoría eran liberales convencidos y algunos defensores a ultranza del Patronato Universal de los reyes españoles y del derecho de fundación, aunque no faltaron casos como Ignacio Juan, contrarios a dichos principios, y finalmente, aquellos que acuciados por la necesidad de su corta dotación y teniendo vales reales cuyos réditos no cobraban, se decidieron por la compra, conscientes o no del peligro de excomunión.

Si resulta interesante determinar el origen social y profesión de los compradores, no lo es menos su nacionalidad, pues contrariamente a lo que se hubiera podido pensar, la participación extranjera, aunque reducida numéricamente, fue importante, sobre todo en las zonas sur y centro del País Valenciano, donde intervinieron desde norteamericanos, irlandeses hasta franceses e italianos.

En la comarca del Bajo Segura entre cuatro acapararon nada menos que el 97 por ciento del secano y el 56 del regadío; en la de Alicante, uno sólo se adjudicó el 16 y 76 por ciento, respectivamente; y en la Huerta de Valencia, también un solo comprador, obtuvo el 40 por ciento del regadío.

En páginas anteriores se ha afirmado que fue la burguesía urbana la clase social más beneficiada. Esta afirmación es válida, en general, pero cabría matizarla a la vista de unos cuadros estadísticos que se han confeccionado. Porque si bien en unas comarcas dicha apreciación es exacta; como en el Bajo Segura y Alicante, en otras, por el contrario, la participación del pequeño y mediano propietario rural es muy importante, como en el Bajo Vinalopó por lo que respecta a la zona sur del País Valenciano; lo mismo ocurre en la región central donde la Safor, Ribera Alta, Costera, Huerta de Valencia y Serranos predomina el elemento burgués, mientras en el Campo del Turia está en minoría; y finalmente, en la región norte se da idéntico contraste en la Plana Baja y el Alto Palancia.

En resumen la desamortización de 1820-1823 consiguió algunos de los objetivos propuestos, tales como la reforma del clero y la desvinculación de los bienes de determinados institutos regulares que fueron a parar a manos de la gran burguesía urbana, si se exceptúan algunas comarcas, donde la participación del pequeño y mediano propietario rural fue muy importante. Sin embargo, se fracasó estrepitosamente en la amortización de la Deuda Pública y se dio pie a la creación de algún latifundio.